

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Corrección de Registro Civil de Nacimiento Rad. 110014003053202000419

Teniendo en cuenta los interesados solicitan el testimonio de la señora María Teresa Betancourt de Delgado, el despacho no atenderá a dicha solicitud, toda vez que no se encuentra ajustada a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud de que no se especificó respecto de qué hechos concretamente emitiría pronunciamiento.

No habiendo pruebas por practicar, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada de conformidad al artículo 278 del Código General del Proceso, que en derecho corresponde dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, incoado por Graciela Vargas Castro, Miguel Leonardo Garavito Vargas y Jhonn Alexander Garavito Vargas, en calidad de herederos del señor Miguel Alfonso Garavito Betancourt (q.e.p.d.), quienes actúan a través de apoderada judicial, para que se disponga la corrección del registro civil de nacimiento del señor Miguel Alfonso Garavito Betancourt (q.e.p.d.) expedido por la Notaria Decima (10) Del Circulo De Esta Ciudad.

### **Antecedentes**

Afirman los interesados que el señor Miguel Alfonso Garavito Betancourt (q.e.p.d.) nació el primero de marzo de 1959, de conformidad a la partida de bautizo del libro: 25, folio 179, numeral 714, de la Parroquia “Sagrado Corazón de Jesús” de la Arquebiosis de Bogotá.

En el registro civil de nacimiento del señor Garavito Betancourt aparece como fecha de nacimiento 6 de abril de 1959, dato errado, siendo lo correcto primero de marzo de 1959, de conformidad a la partida de bautismo y cedula de ciudadanía.

Con esta demanda se pretende adelantar los trámites de pensión de sobreviviente.

### **Actuación procesal**

Por reunir los requisitos de ley, la presente demanda fue admitida el 25 de septiembre de 2020, y se le reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido a la apoderada; se ordenó darle a la presente acción el procedimiento que para el evento consagra el artículo 577 del C. G. del P., teniendo como pruebas documentales las aportadas en la demanda y se ordenó oficiar a la Notaria Decima (10) Del Circulo De Esta Ciudad, para que proceda a remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento que corresponde al señor Miguel Alfonso Garavito Betancourt (q.e.p.d.), la cual mediante comunicación del 28 de mayo de 2021 (numeral 18), respondió que, “No se encontraron antecedentes del mencionado Registro Civil de Nacimiento ya que la inscripción se realizó a través de dos testigos tal y como se evidencia en la declaración correspondiente al mismo”.

### **Consideraciones**

El Código General del Proceso en el artículo 577 numeral 11 ha consagrado como asunto que se tramita bajo el procedimiento de jurisdicción voluntaria, la corrección,

sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, según el decreto 1260 de 1970.

La Ley 92 de 1.938, por la cual se dictaron algunas disposiciones sobre el registro civil de las personas, determinó una nueva organización y dejó en cabeza del Estado las funciones de registro civil que venían realizando hasta ese entonces las Parroquias locales. Así, en el artículo 1º se dispuso que los encargados de llevar el Registro Civil de las personas serán: los Notarios y, en los municipios donde no exista tal funcionario, el Alcalde Municipal, y los funcionarios consulares de Colombia en el exterior.

De conformidad con la normatividad citada, el legislador ante la probabilidad de ocurrencia de fallas al asentar en el correspondiente folio de registro información no ajustada a la realidad particular, se ocupó de señalar en normas contenidas en el Decreto 1260 de 1970, las formas o procedimientos para la corrección de los errores. La primera disposición, del artículo 88 dispone lo siguiente:

“Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales”.

Sin embargo, el artículo 89 dispone que “Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto”.

Por lo anterior, los interesados acudieron a este proceso de Jurisdicción Voluntaria, con el fin de aclarar, la fecha de nacimiento, en calidad de herederos del señor Miguel Alfonso Garavito Betancourt (q.e.p.d.). De sus intereses para promoverlo fue a razón del trámite pasa solicitar pensión de sobreviviente.

Con el fin de establecer la fecha correcta de nacimiento del interesado, obra en el plenario partida de bautizo del libro: 25, folio 179, numeral 714, de la Parroquia “Sagrado Corazón de Jesús” de la Arquidiócesis de Bogotá, y cedula de ciudadanía.

Teniendo en cuenta que la Notaria Decima (10) Del Circulo De Esta Ciudad, no tiene lo antecedentes del registro del señor Miguel Alfonso Garavito Betancourt (q.e.p.d.), esta información, lleva a considerar que efectivamente, al registrar la fecha en el registro de nacimiento del interesado se realizó de manera errónea, pese a que el mismo fue realizado con dos testigos.

Observando el sustento fáctico y jurídico en las solicitudes, y que, acreditado el error, sin mayor esfuerzo para detallarlo, habrá lugar a acceder el pedimento correctivo, toda vez que tal decisión no vulnera o desconoce derechos de terceros, permitiéndose entonces, que esta providencia se evidencie conforme a la normatividad nacional.

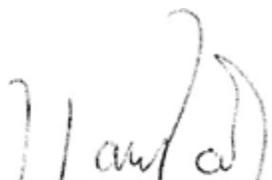
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Ministerio de la Ley,

**Resuelve:**

**Primero. ORDENAR** la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor Miguel Alfonso Garavito Betancourt (q.e.p.d.), el cual reposa en la Notaria Decima (10) Del Circulo De Esta Ciudad inscrito a tomo 2 folio 245 en el sentido de que la fecha de nacimiento es el primero de marzo de 1959. Líbrese en consecuencia el oficio correspondiente.

**Segundo.** Ejecutoriada esta providencia, archívese dejando se las constancias pertinentes por secretaria.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 095 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - junio - 2021</u>  Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
---